



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA AUTORES DE OBRAS ESCRITAS



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA AUTORES DE OBRAS ESCRITAS



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-10-79-7

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche

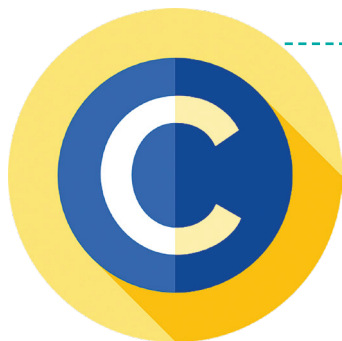
Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4. Ley 1328/98



La expresión “Derecho de Autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, esculturas, películas, inclusive los programas informáticos, etc.

El autor de una obra escrita

02

Artículos 9 al 14. Ley 1328/98

El autor es la persona física que crea la obra, expresando en ella sus pensamientos, ideas, sentimientos, etc.

Así mismo, es el titular originario de los derechos exclusivos sobre su obra, tanto de orden moral como patrimonial, por el solo hecho de ser su creador.

El autor de la obra derivada es el titular de los derechos sobre su aporte, sin perjuicio de la protección de los autores de las obras originarias empleadas para realizarla. (Artículo 11)

Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales (Artículo 12)

En el caso de obras colectivas, se presume que la titularidad de los derechos patrimoniales es cedida a quien coordina y publica dicha obra. Quien queda igualmente facultado para ejercer los derechos morales sobre la obra (Artículo 13)



En las obras creadas por encargo o en relación de dependencia, los derechos patrimoniales se registrarán según lo pactado entre las partes. En caso de que no exista pacto al respecto, se entenderá que los derechos fueron cedidos al contratante o empleador (Artículo 14)

Obra en colaboración: obra creada conjuntamente por dos o más personas físicas.

Obra colectiva: obra creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona física o jurídica.

Obra derivada: es una obra basada en una ya existente, ya sea por su traducción, adaptación o arreglo.

03

La obra expresada en forma escrita

Algunos ejemplos considerados como obras expresadas en forma escrita son: poesías, letras de músicas, revistas, folletos, textos científicos o técnicos, guiones, historietas o cómics y obras de diversos géneros y estilos literarios. Los manuscritos y borradores de cualquier obra, también se encuentran protegidos por el Derecho de Autor.



04 *Procedimiento para el registro de Derechos de Autor*

1 Llenar el formulario de la solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
- Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor, un ejemplar impreso de la obra en el caso de obras inéditas y cuatro ejemplares impresos de la obra en el caso de obras editadas.

* El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2



3 Publicación por 3 días consecutivos.



Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4



5 Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.



Confección de certificado de registro.

6



Artículo 6º. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

Los derechos de los autores sobre sus obras

05

Artículos 17 al 23, 24 al 33 . Ley 1328/98

La ley reconoce a los autores de obras escritas dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

06

Transmisión y explotación de obras por terceros

Artículos 85 al 91. Ley 1328/98

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales pueden ser cedidos o licenciados.

Contrato de licencia: es un acuerdo por el cual el autor autoriza a una persona física o jurídica, a que utilice su obra escrita conforme con las condiciones convenidas. En este caso el autor no se desprende de sus derechos patrimoniales ni morales. Por ejemplo, este tipo de contratos puede utilizarse para autorizar adaptaciones de una obra escrita a un guión o para autorizar traducciones a otros idiomas.

Uno de los contratos de cesión de derechos más utilizados para las obras escritas es el contrato de edición.



07 *El contrato de edición*

Artículos 92 al 101 . Ley 1328/98

El contrato de edición, es aquel por el cual el autor o sus derecho habientes, ceden a otra persona, llamada editor, el derecho de reproducir y distribuir una o más ediciones de la obra por su propia cuenta o riesgo.

El contrato de edición debe expresar:

- 1** La identificación del autor, del editor y de la obra.
- 2** Si la obra es inédita o no.
- 3** El ámbito territorial del contrato.
- 4** Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva.
- 5** El número de ediciones autorizadas.
- 6** El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición.
- 7** El número mínimo y máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.
- 8** Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica y a la promoción de la obra.
- 9** La remuneración del autor.
- 10** El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.
- 11** La calidad de la edición.
- 12** La forma de fijar el precio de los ejemplares.

Personas involucradas en la edición de una obra escrita

08

Los editores se encargan de realizar el trabajo técnico necesario para la publicación y difusión de los textos originales de los autores.

Los autores también pueden ser sus propios editores.

El trabajo consiste en la edición del texto, el diseño gráfico, la ilustración y la corrección de pruebas con el fin de la distribución y comercialización, para lo cual se llevan a cabo campañas de publicidad y marketing para captar al consumidor.

Un proyecto editorial consiste en llevar a cabo la articulación de los planes de elaboración, edición y comercialización de uno o más libros y/o productos editoriales. El proyecto editorial incluye el registro de los derechos de autor y derechos conexos así como la obtención del ISBN (International Standard Book Number) ante la Biblioteca Nacional.



09

*Publicación por
cuenta propia*

Una obra literaria, puede ser publicada por el mismo autor. En tal caso, el autor actuaría también como su propio editor. Algunas recomendaciones para ello, son:

- Registrar los derechos mediante el registro de la obra en DINAPI.
- Si la obra será entregada a terceros, documentarlo debidamente.
- Solicitar el ISBN (International Standard Book Number), en la Biblioteca Nacional.
- Indicar los detalles de la futura publicación a realizarse.



10

El tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra escrita

Artículos 47, 48 y 49. Ley 1328/98

Artículo 47. El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y **70 (setenta) años** después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.

Artículo 48.

En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de **60 (sesenta) años** a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 49. En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales y las radiofónicas, el derecho patrimonial se extinguirá a los **60 (sesenta) años** de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Esta limitación no afectará el derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales y radiofónicas respecto de su contribución personal, a los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 12, ni el goce y el ejercicio de los derechos morales sobre su aporte.

Dominio Público

Trascurrido el tiempo estipulado, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.

11

*Titularidad de las obras escritas creadas por encargo o**bajo contrato laboral***Artículo 14. Ley 1328/98**

La titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes.

A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al empleador o

contratante. Lo que implica, igualmente, que el empleador o contratante, según corresponda, cuenta con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.



12 *Violación de derechos en la industria del libro*

La piratería editorial es el conjunto de aquellas actividades de reproducción y distribución de copias de una obra literaria que está protegida por Derecho de Autor, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular de la misma. La piratería también ocurre cuando un libro protegido por Derecho de Autor es puesto a disposición de los usuarios en redes de comunicación electrónica (por ejemplo Internet), sin la autorización de sus autores o titulares.

La piratería de libros puede consistir, entonces, en la fabricación (impresión, copiado y empaste), la venta y cualquier forma de distribución comercial, sin autorización, de ejemplares impresos o no de libros editados.

Piratería



Plagio

El plagio es el acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra literaria ajena. Un editor podrá ser solidariamente responsable de esta infracción al derecho de paternidad, si edita un libro sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que la obra no es del autor que se señala como tal en la edición correspondiente.

13 *Limitaciones y excepciones*

Artículos 38 a 46 . Ley 1328/98

Existen casos en que las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser utilizadas sin autorización del autor ni pago alguno.

Libres y gratuitas

1. Copia privada de uso personal
2. Para fines educativos
 - Ilustraciones
 - Establecimientos de enseñanza
 - Bibliotecas y archivos
3. Derecho de cita
4. Uso para información
5. Procesos legales
6. Razones de humanidad

Lincencias no voluntarias

Sustituyen las facultades exclusivas, solamente por el derecho de exigir el pago de una remuneración equitativa.

1. Legales: son las establecidas por ley. Ejemplo, decreto 4.212/2013 de copia privada.
2. Obligatorias: exigen compensación al titular de los derechos por la explotación no autorizada.

La regla de los 3 pasos:

Es una cláusula del convenio de Berna, que establece que las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor sean exclusivamente aplicadas a determinados casos especiales, que no atenten contra la explotación normal de la obra y que no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del autor.



14 *El derecho de autor para libros digitales*

Los derechos morales y patrimoniales derivados del Derecho de Autor, también se aplican a las obras literarias, en formato electrónico o digital (también conocidos como Ebooks), en la misma forma, alcance y sentido que en los casos de obras literarias publicadas en formato físico.



15 *Marco normativo para obras escritas*

Esta es una breve recopilación de la legislación paraguaya, referente a Derechos de Autor y Derechos Conexos.

1. Ley de Derecho de Autor (<https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/assets/archivos-pdf/1.pdf>).

2. Decreto reglamentario de la Ley de Derecho de Autor (<https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/assets/archivos-pdf/Decreto-N-5.159-1995.pdf>).

3. Modificaciones del Código Penal referentes a Derecho de Autor (<https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/assets/archivos-pdf/Ley-N-3.440-2008.pdf>).

4. Decreto de Copia Privada (<https://www.dinapi.gov.py/portal/v3/assets/archivos-pdf/decreto-4212.pdf>).

5. Ley de Fomento del Libro (<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/781/ley-n-24-del-fomento-del-libro>).



Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura	Agencia ISBN (Biblioteca Nacional)
Siglas	DINAPI	SNC	ISBN
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción	De la Residenta 820, Asunción
Teléfono	021-210 977	021-442 515	021-204 670
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py	www.biblioteca-nacional.gov.py/agencia-isbn



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
 Avda. España 323 c/ EE.UU.
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
 de Propiedad Intelectual
 Ayolas y Lugano
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 451 611 - 13





DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

